Senado de la Nación

Secretaría

RSP-1/25

Buenos Aires, 7 de julio de 2025

VISTO:

El Reglamento del H. Senado de la Nación;

La nota presentada en esta Secretaría Parlamentaria el pasado 2 de julio a las 19:30 hs (N° trámite 49/25), firmada por los señores Senadores José Miguel Ángel Mayans, Juliana di Tullio y Fernando Aldo Salino, solicitando *"se garantice la urgente convocatoria"* a reuniones de la Comisión de Presupuesto y Hacienda para el día 3 de julio del corriente, a las 16 hs y a las 18 hs.;

La nota cursada por esta Secretaría Parlamentaria a los señores Senadores Mayans, di Tullio y Salino, en respuesta a la nota mencionada con anterioridad;

La documentación presentada en Mesa de Entrada de Leyes el 3 de julio del corriente a las 20:50 hs por el Señor senador Fernando Salino, Vicepresidente de la Comisión de Presupuesto y Hacienda vinculada a los expedientes CD-4/25, CD-5/25, y CD-6/25; y

CONSIDERANDO:

I) Que, el pasado jueves 3 de julio a las 20:50 hs, se ha presentado en Mesa de Entrada de Leyes por el señor Senador Fernando Salino, Vicepresidente de la Comisión de Presupuesto y Hacienda, una serie de documentación vinculada a los Expedientes CD-4/25, CD-5/25, y CD-6/25, y en consecuencia, **corresponde a esta Secretaría Parlamentaria determinar el carácter de la misma** a los efectos de ordenar su tramitación.

II) Que la **Comisión de Presupuesto y Hacienda, se encuentra constituida** y con autoridades elegidas por el plazo de un año, de acuerdo a la ratificación resuelta en la reunión de Comisión del 12 de marzo del corriente, siendo su Presidente el Senador Atauche, Vicepresidente el Senador Salino y Secretario el Senador Zimmermann.

Que, **la Comisión tiene fijado como día y hora de reunión ordinaria el día martes a las 14 hs** y que la misma se ha reunido formalmente por última vez el 23 de abril de este año.

SENADO DE LA NACIÓN

III) Que, por medio de la nota presentada en esta Secretaría Parlamentaria el pasado 2 de julio a las 19:30 hs (N° trámite 49/25), los tres senadores firmantes le solicitaron a la Presidente

del H. Senado que: "*… por su intermedio,* ***se garantice la urgente convocatoria*** *de:*

"*1)* ***una reunión plenaria de las comisiones de Presupuesto y Hacienda y de Población y Desarrollo para el jueves 3 de julio a las 16 hs.****, a fin de tratar el proyecto de ley venido en revisión que tramita bajo el expediente CD-5/25, por el cual se declara la emergencia en discapacidad en todo el territorio nacional hasta el 31 de diciembre de 2026;*

"*2)* ***una reunión de la comisión de Presupuesto y Hacienda, a celebrarse el 3 de julio a las 18 hs.****, a fin de dictaminar los proyectos de ley venidos en revisión, registrados bajo los expedientes CD-4/25 (Proyecto de Ley que otorga un incremento excepcional y de emergencia, para las jubilaciones y pensiones abonadas por la Administración Nacional de la Seguridad Social – ANSES) y CD-6/25 (Proyecto de Ley en revisión que modifica sus similares 27.705 -de Plan de Pago de Deuda Previsional- y 27.260 -de Reparación Histórica para Jubilados y Pensionados), que ya cuentan con Dictamen de la comisión de Trabajo y Previsión Social.*"

Que, al respecto, corresponde señalar que, si bien los tres Senadores firmantes de la nota solicitan a la Presidencia que "***se garantice la urgente convocatoria***", lo cierto es que **no ha habido ninguna convocatoria** a reunión de la Comisión de Presupuesto y Hacienda ni antes, ni después de haber recibido la referida nota.

Que, en consecuencia, resulta evidente que **la Presidencia no podía garantizar una convocatoria que no había sido realizada.**

Que, sin perjuicio de ello, por Secretaría Parlamentaria se dio respuesta a la nota de los Senadores en los siguientes términos: "*Que, en relación a ello, tal como surge del reglamento de la Cámara de Senadores de la Nación ("RHSN"), es responsabilidad del presidente de una comisión citar a reunión de la misma, siendo, como en el caso de la Comisión de Presupuesto, que ya se encuentra constituida y con autoridades elegidas por el plazo de un año.*

"Que, asimismo, el artículo 103, tercer párrafo dispone que las comisiones deben ser citadas con al menos 48 hs. de anticipación, eso a los efectos de que todos los senadores que la integran puedan tomar conocimiento de la citación y del temario con una mínima antelación que les permita interiorizarse de los asuntos a tratar y organizar su agenda de trabajo, garantizando así el principio de publicidad de los actos de gobierno. Con la

SENADO DE LA NACION

"Que, por otra parte, es preciso señalar que el art. 103 in fine prevé que "A pedido de un número mínimo de tres senadores, integrantes de cualquier comisión, se incorporarán al temario de la reunión, los asuntos entrados que éstos soliciten."

"Que, por todo ello, no resulta posible acceder a lo que peticiona en su nota siendo que no se ha seguido el procedimiento establecido en nuestro reglamento para garantizar la publicidad de las reuniones de comisión."

Que, en consecuencia, toda vez que **no ha habido citación formal a reunión de comisión**, corresponde destacar que, sin ese acto formal de convocatoria, un grupo de Senadores integrantes de la Comisión de Presupuesto y Hacienda -aunque revistan la mayoría-, **en una reunión informal no pueden dictaminar un asunto** que ha sido destinado a dicha comisión.

Que, **las formalidades** del procedimiento de citación a reunión de comisión, **tienen por fin garantizar la publicidad** de la misma (conf. art. 1° de la Constitución Nacional, art. 98 del RHSN, y arts. 1° y 2° de la ley 27.275 de Acceso a la Información Pública), **en resguardo de las potestades de todos los Senadores** integrantes de la Comisión y de los de todo el cuerpo, como así también de los **ciudadanos** y de los **medios de prensa** acreditados.

Que, conforme lo expuesto, no resulta reglamentario conferir carácter de reunión de comisión a una reunión de senadores, aun cuando participen la mayoría de sus integrantes, si la misma no ha sido convocada y registrada conforme los procedimientos parlamentarios previstos por el Reglamento.

Que ello es así, por cuanto **una mayoría de miembros de una comisión no tiene competencia para alterar el régimen reglamentario** que rige su funcionamiento. Por el contrario, la potestad de reformar el Reglamento reside en el pleno del cuerpo y requiere además de un trámite específico, la mayoría de dos tercios de los miembros de la Cámara (conf. Art. 227 del RHSN: *"Ninguna disposición de este reglamento puede ser alterada ni derogada por resolución sobre tablas, sino únicamente por medio de un proyecto en forma, que seguirá la misma tramitación que cualquier otro y requerirá para su aprobación mayoría de dos tercios de los miembros de la Cámara.")*

IV) Que, por otra parte, **la Comisión de Presupuesto y Hacienda se ha reunido por última vez el pasado 23 de abril.**

Que, en este sentido, es preciso remarcar que los Senadores pudieron haber peticionado su reunión en los términos previstos por el art. 103 in fine.

Que, asimismo, el RHSN prevé en su **artículo 107** otro **procedimiento** posible a disposición de los Senadores, **ante el eventual retardo de una Comisión**, en los siguientes términos: *"El presidente, por sí o por recomendación de la Cámara, a indicación de cualquier senador, hará los requerimientos que sean necesarios a la comisión que se encuentre en retardo."*

Que, como puede verse, existen al menos dos caminos reglamentarios para impulsar el funcionamiento de una comisión, sin que ello implique la necesidad de reunirse sin citación formal ni siguiendo las exigencias reglamentarias.

V) Que, si bien los tres Expedientes en cuestión (CD-4/25, CD-5/25, y CD-6/25), fueron recibidos en el H. Senado el pasado 10 de junio, conforme ha podido recabar esta Secretaría Parlamentaria, el pasado martes **1° de julio** los Senadores Lousteau, Tagliaferri, Blanco y Vigo presentaron las primeras **Notas dirigidas al Presidente de la Comisión**, Senador Atauche -en los términos del art. 103 del RHSN-, **a fin de solicitarle que convoque a un plenario de comisiones** de Presupuesto y Hacienda con Población y Desarrollo Humano para el jueves 3 de julio a las 16 hs para considerar el CD-5/25 y otra reunión de la Comisión de Presupuesto y Hacienda para las 18 hs del mismo día a efectos de considerar los CD-4/25 y CD-6/25.

Que, por su parte, **el 2 de julio** del corriente, los Senadores Salino, di Tullio, Mayans, Recalde, De Pedro, González, Manzur, Rejal y otro, remitieron otra similar **Nota al Senador Atauche** en su calidad de Presidente de la Comisión de Presupuesto y Hacienda a fin de ***"requerirle que convoque en forma urgente"*** en el idéntico sentido que la Nota reseñada en el párrafo anterior.

Que, sin embargo, hasta el dictado de la presente, **aún no se ha formalizado citación alguna** de la Comisión de Presupuesto y Hacienda.

VI) Que, en lo atinente al **procedimiento normado para la citación a reunión de comisión**, con la misma anticipación de 48 hs. prevista para la reunión, **cada comisión debe notificar a la Dirección General de Comisiones** día, hora, lugar y temario a ser tratado, a fin de garantizar lo establecido en el artículo 44 del Reglamento del H. Senado.

Que, en este sentido, el Anexo II del DP-808/07 establece que los Secretarios Administrativos y Técnicos de **las comisiones deben cursar a los miembros de la comisión las citaciones**

Que, de este procedimiento, depende también que todas las áreas operativas del H. Senado tomen intervención con la debida antelación, entre ellos Taquígrafos, Senado TV y Sonido.

Que, por otra parte, en el caso particular de **un asunto destinado a más de una comisión**, el artículo 89 del Reglamento de este H. Senado establece que: *"Cada asunto o proyecto se destinará a una sola comisión. La Presidencia o en su caso la Cámara, de acuerdo con lo previsto en el artículo 90, pueden resolver que pase a estudio de más de una comisión cuando la naturaleza del asunto así lo aconseje.* ***En este caso, las comisiones procederán reunidas"***. Ello es así a efectos de facilitar la discusión y la emisión de los respectivos dictámenes de mayoría y minoría que luego quedarán en condiciones de ser tratados en el recinto. Esta es una norma y práctica tradicional en el H. Senado, que debe ser entendida a fin de facilitar el trámite, sin que sea utilizada a modo de obstaculizar el mismo.

Que, por su parte, el artículo 92 tercer párrafo estipula que: *"Cuando intervengan en un asunto dos o más comisiones, presidirá las reuniones el presidente de la comisión a la cual haya sido aquél destinado en primer término"*.

Que, ninguno de los proyectos de ley venidos en revisión (Expedientes CD-4/25, CD-5/25 y CD-6/25) fueron considerados en reunión plenarias de las comisiones a las que fueron destinados, tal como expresamente lo dispone el RHSN.

Que, asimismo, el artículo 104 del Reglamento establece que: *"En todas las reuniones se labrará por Secretaría de la comisión un acta de asistencia en la que constará el orden del día y los asuntos dictaminados. Asimismo, se dejará constancia de las resoluciones que se adopten, asentando, a pedido del senador, las razones en las que funda su voto sobre el asunto considerado.*

Las actas labradas estarán a disposición de los particulares y de la prensa para su publicación, en el término de setenta y dos horas posteriores a cada reunión."

Que, la reunión referenciada careció del acta pertinente.

Que, asimismo, tampoco se labró la Planilla de registro de firma de dictámenes, la cual se encuentra protocolizada en conformidad con las normativas ISO que rigen en este H. Senado.

Que, consecuentemente, las firmas de los Senadores que

[illegible], las firmas de los Senadores que concurrieran a la reunión informal en cuestión, tampoco pudieron ser identificadas por el Secretario de la Comisión, no habiendo podido cumplir el mismo con esta función.

Senado de la Nación

Que, los hechos referidos evidencian que ninguno de estos requisitos formales de la citación de reunión a comisión han sido debidamente observados.

VII) Que, con posterioridad, se presentó una serie de documentos en Mesa de Entrada de Leyes vinculados a los Expedientes CD-4/25, CD-5/25, y CD-6/25 carentes de los requisitos formales exigidos para la presentación de un dictamen de comisión en este H. Senado;

Que, los mismos fueron presentados sin los expedientes originales que obran en las comisiones competentes, sin ajustarse a los procedimientos parlamentarios establecidos;

Que, por otra parte, tampoco se cumplimentó con la Remisión Digital, dado que la misma debe ser realizada por el Secretario de la Comisión en ejercicio de sus funciones;

Que, esta función es **facultad del personal administrativo** que se desempeña en las comisiones, conforme surge del Anexo II del DP-808/07 los Jefes de Departamento Parlamentario tienen como función principal "***confeccionar los dictámenes, de acuerdo a las indicaciones del secretario de la comisión***" y "***realizar la presentación de los dictámenes y de los despachos de la comisión en la Dirección de Mesa de Entrada de Leyes***";

VIII) Que, por último, cabe señalar que conforme al artículo 105 del RHSN, el dictamen se emite luego de la consideración de un asunto en una reunión de comisión o plenario de comisiones si el mismo ha sido destinado a más de una.

IX) Que, por todo lo expuesto, en el caso en cuestión, resulta manifiesto que no habiendo existido una reunión formal plenaria de comisiones en donde, conforme a los requisitos del trámite parlamentario se hubieran considerado los asuntos, **cabe concluir que no puede dársele carácter de dictamen** a la documentación presentada en la Mesa de Entrada de Leyes el pasado jueves 3 de julio a las 20:50 hs relacionada a los CD-4/25, CD-5/25 y CD-6/25.

Que, a efectos de regularizar el trámite parlamentario de dichos expedientes, se considera pertinente **remitir la documentación referida a las comisiones competentes**, para que éstas, en ejercicio de sus funciones y **conforme al Reglamento del Honorable Senado, determinen el curso** que corresponda otorgarle.

Senado de la Nación

POR ELLO:

EL SECRETARIO PARLAMENTARIO DEL H. SENADO DE LA NACIÓN,

RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Hacer saber que la documentación presentada en Mesa de Entrada de Leyes el 3 de julio del corriente, a las 20:50 hs, en relación con los Expedientes CD-4/25, CD-5/25 y CD-6/25, no podrá ser considerada como dictamen de comisión, por no haberse cumplimentado los requisitos reglamentarios exigibles a tal efecto.

ARTÍCULO 2°.- Remitir la documentación referida a la Dirección General de Comisiones, a los efectos de su envío a las comisiones competentes, para que éstas, en ejercicio de sus funciones y conforme al Reglamento del Honorable Senado, determinen el curso que corresponda otorgarle.

ARTÍCULO 3°.- Comuníquese, publíquese y oportunamente archívese.